



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

morena

Mérida, Yucatán a 2 de marzo del 2021.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

La suscrita diputada Fátima del Rosario Perera Salazar, integrante de la fracción parlamentaria de **morena** en esta LXII legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos, ordenamientos del Estado de Yucatán, me permito presentar a consideración de esta honorable soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, existe un fenómeno conocido como envejecimiento demográfico o envejecimiento de la población, que se define como: el proceso de envejecimiento de la población de acuerdo con ciertos criterios, como el aumento de la proporción de personas mayores de 60/65 con respecto a la población total, pero que también tiene en cuenta otros criterios como: esperanza de vida media, edad media de la población, porcentaje comparativo de población anciana y joven. Este fenómeno no solo influye en los problemas físicos a través del factor edad, sino que también afecta a otras áreas como las finanzas, la salud, el trabajo, la educación, las emociones y todo lo relacionado con las personas mayores. Ante tal escenario, reconocido en la última década del siglo XX, se han realizado esfuerzos para implementar políticas públicas que den respuesta a las necesidades de este sector de la población, que también es considerado vulnerable por lo reflejado en la Ley de los Derechos de las Personas Mayores, publicado en 2002, y que busca combinar recomendaciones y publicaciones de los medios de comunicación internacionales al respecto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La Declaración Universal de Derechos Humanos es el principio de protección de los derechos humanos de las personas mayores. El reconocimiento fue elaborado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París de 1948 en París, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, elaborado por representantes de todas las regiones del mundo, con diversos antecedentes legales y culturales, y como ideal para todos los pueblos y naciones y la afirmación del principio de no discriminación. Se considera esencial que los derechos humanos estén protegidos por el estado de derecho, que protege a las personas de la tiranía y la opresión. De la misma manera, alienta a las personas y los estados a luchar por medidas nacionales e internacionales avanzadas que faciliten su reconocimiento y aplicación efectiva.

En esta declaración se enumeran los derechos básicos de los seres humanos, y se enuncian de forma general derechos de los adultos mayores:

Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Las políticas públicas, así lo entendemos, deben de satisfacer las demandas que la sociedad impone al gobierno para la solución necesaria y resolver diversos problemas, lo que lleva a que se sigan los planes, programas, objetivos, estrategias y medidas, permitiendo que dichas problemáticas se resuelvan en consecuencia.

En este contexto, ha sido necesario desarrollar políticas públicas para el importante sector poblacional, que está formado por adultos mayores. Este tipo de políticas son apreciadas como: Acciones que serán deseables socialmente, dadas las consecuencias políticas, económicas y culturales de la población y en particular de los adultos mayores, que la época actual suele marginar en una problemática que se remonta a la época precolombina, la Colonia y México Independiente pasando inclusive por las leyes de reforma y diversos ordenamientos en el desarrollo histórico de nuestro país, en donde se encuentra que los ancianos tienen una posición extrema y contradictoria, desde las afirmaciones que los colocan como seres depositarios de sabiduría y poder, hasta la idea fatalista y excluyente que los encaja en la idea generalizada de la merma de sus capacidades y su vulnerabilidad social.

Actualmente el marco normativo vigente tiene muy claro que, queda prohibida toda discriminación motivada por la edad, o cualquier otra causa que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Con estas disposiciones se establecen las condiciones bajo las cuales ninguna persona puede ser discriminada, en ese sentido y dado que el principal elemento que distingue a los adultos mayores es la edad, al quedar prohibida la discriminación por condiciones de edad, éstos implícitamente quedan protegidos. Para determinar el concepto o definición de adulto mayor, existen diferentes criterios, que establecen la edad en la cual podrán ser considerados como adultos mayores, sin embargo, existe un criterio general que establece la edad de las personas adultas mayores: La Organización de las Naciones Unidas (ONU), establece la edad de 60 años para considerar que una persona es adulta mayor

En proyecciones realizadas por el Consejo Nacional de Población (CONAPO), éste señala que la población de México completará la última fase de la transición demográfica encaminándose a un crecimiento más reducido y a un perfil envejecido. En ese sentido estima que:

- La edad media pasará de 29 años en 2010 a 31 en 2020 y a 38 en 2050.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- La población menor de 15 años disminuirá de 33.9 millones de personas en 2010 a 32.7 millones en 2020 y a 28.9 millones en 2050.
- El grupo de adultos mayores (65 años y más), por su parte, aumentará su tamaño de 7.1 millones en 2010 a 9.8 millones en 2020 y a 23.1 millones en 2050

Esta situación representa un reto en términos de políticas públicas y de atención, pues el país atraviesa por un proceso de envejecimiento: actualmente, cerca del 8.9 por ciento de la población –unos 10 millones de personas– son ancianos, pero en el 2050 representarán casi el 30 por ciento. “Para 2050, la esperanza de vida de los mexicanos será de 85 u 86 años, pero el hecho de vivir más no implica que la calidad sea mejor. Desafortunadamente, el entorno y contexto de las personas de la tercera edad en nuestro territorio no es favorable, y sí, estamos llegando a más edad, pero en condiciones muy deterioradas”. De igual forma, se requiere avanzar en el respeto de sus derechos humanos, relacionados con su cuidado y no abandono, la prevención de la violencia y la atención oportuna de los síndromes geriátricos. Es importante la implementación de políticas públicas y asistenciales para establecer mejores condiciones de vida y lograr una cultura de envejecimiento exitoso.

En 2010 la Yucatán tenía 1.955,577 habitantes en total y, de ellos, 196,474 tenían de 60 a más años de edad. Diez años después la población estatal aumentó a 2.320,898 habitantes y la de adultos mayores se incrementó a 289,035 personas.

En otras palabras, mientras la población estatal creció 18.7%; el grupo poblacional de adultos mayores de Yucatán aumentó 47.1% en el decenio 2010-2020

En los últimos gobiernos las políticas públicas implementadas, es evidente, no han mejorado la situación de los adultos mayores, los programas sociales son diversos, con reglas de operación que, perfectibles, aun no ayudan en una mejor forma de vida, sobre todo en las zonas rurales y marginadas del Estado. El problema más importante de esta población es la pobreza, casi la mitad de la población adulta mayor vive en esta situación. La discriminación estructural hacia este sector es una de las causas de esta pobreza. Los trabajos remunerados para este sector son muy pocos, en la mayoría de los casos no hay prestaciones sociales y solo se les paga muy por debajo de los salarios promedio. Al no tener ingresos suficientes ni seguridad social, la mayoría de las personas mayores depende casi por completo de la familia o de los programas sociales, pero allí también experimentan discriminación. Como consecuencia en ocasiones las familias las consideran una carga y por eso se les maltrata, abandona o los olvida. Sin dejar de ser significativo que, desde el Estado, muchas veces se les considera como destinatarias exclusivas de políticas asistencialistas, que no promueven realmente su inserción en los órdenes económicos y sociales. Con una marcada pobreza, marginación y falta de oportunidades de trabajos bien remunerados, así como pensiones bajas, programas sociales exclusivos para ciertos sectores o cierta edad, existen muchos desafíos por



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

parte del estado para poder mitigar de algún modo los problemas existentes en los adultos mayores. La desigualdad y la exclusión de un sector de los adultos mayores afecta de manera directa el entorno social y las oportunidades de un mejor nivel de vida.

La discriminación y la no inclusión de un sector de los adultos mayores representa una profunda revisión a los ordenamientos legales y los derechos de igualdad de las personas adultas y ser sujetas de los programas sociales, por lo que es necesario reformar la ley, para evitar esta trasgresión a los derechos de las personas adultas mayores y a recibir en igualdad de condiciones todos los programas y oportunidades que la el espíritu de ley les confiere, motivación que nos invita a mejorar una serie de reformas a la legislación que regula la normatividad que ve de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el estado de Yucatán. Con la iniciativa que se presenta: Se modifica el artículo segundo del capítulo primero de disposiciones generales de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán

Se modifican los artículos, 4º; 5º; 6º; y se agregan el 6 Bis y 6 Ter del Capítulo II de los Principios Rectores y Derechos de los Adultos Mayores de la Ley precitada en el párrafo anterior.

Se modifican los artículos, 7º; 9º; 11º; y se agregan el 7 Bis; 11 Bis; 11 Ter; 11 Quáter; 11 Quinquies; Se modifica el 14 Bis y Se agrega el 14 Ter del Capítulo III, Competencias de las Autoridades de la normativa en comento.

De igual forma, se modifica el artículo, 27º; y se agregan el 28 Bis; 28 Ter; y 28 Quáter; del Capítulo V Instituciones de atención a los adultos mayores, de la Ley a modificar.

Y así mismo, se modifica el artículo, 33º; y se agregan el 30 Bis; 31 Bis; 32 Bis y 33Bis del Capítulo VI Quejas y Denuncias de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán

Por todo lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración el siguiente Proyecto de Decreto de Iniciativa por la que se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifica el artículo segundo del capítulo primero de disposiciones generales de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán, para quedar como sigue:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Personas Adultas Mayores.** – Aquellas, mujeres y hombres, que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el estado de Yucatán; contemplándose en diferentes condiciones:
 - a. **Independiente:** aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial;
 - b. **Semidependiente:** aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial;
 - c. **Dependiente absoluto:** aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia;
 - d. **En situación de riesgo o desamparo:** Aquellas que, por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno y municipios del Estado de Yucatán y de la Sociedad Organizada.
- II. **Asistencia Social.** - Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental.
- III. **Municipios.** - Órganos político-administrativos de las jurisdicciones Territoriales en el Estado de Yucatán.
- IV. **Consejo.** - El Consejo Estatal para la Protección y atención Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
- V. **Ley.** - La presente Ley para la Protección de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado de Yucatán;
- VI. **Geriatría.** - El servicio brindado para la atención de la salud de las personas adultas mayores;
- VII. **Gerontología.** - Servicio otorgado por personas dedicadas al estudio del envejecimiento desde una perspectiva biopsicosocial; e
- VIII. **Integración social.** - El conjunto de acciones que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán y la Sociedad



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

organizada, encaminadas a modificar y superar las circunstancias que impidan a las personas adultas mayores su desarrollo integral.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifican los artículos, 4º; 5º; 6º; y se agregan el 6 Bis y 6 Ter del Capítulo II de los Principios Rectores y Derechos de los Adultos Mayores de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley:

- I. Atención preferente: el establecimiento de políticas que beneficien a los adultos mayores en la aplicación de programas y ejecución de acciones públicas, independientemente de la naturaleza de estas.
- II. Autonomía y autorrealización: Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores tendientes a fortalecer su independencia personal, su capacidad de decisión y su desarrollo personal;
- III. Participación: En todos los casos de la vida pública, y en especial en lo relativo a los aspectos que les atañen directamente deberán ser consultados y tomados en cuenta y se promoverá su presencia e intervención;
- IV. Equidad: Consistente en el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia;
- V. Corresponsabilidad: Para la consecución del objeto de esta Ley, se promoverá la concurrencia de los sectores público, privado y social y en especial de las familias y comunidades con una actitud de responsabilidad compartida, para la consecución del objeto de esta Ley;
- VI. Transversalidad: la obligación de las autoridades para coordinarse en el ámbito de sus respectivas competencias, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los adultos mayores.
- VII. Atención diferenciada: Es aquel que obliga a los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores; y
- VIII. Solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria: Busca promover y proteger el bienestar y cuidado de los adultos mayores desde la familia y la comunidad.

Artículo 5º.- En los términos del artículo 1º De manera enunciativa, más no limitativa en esta Ley, se reconocen los siguientes derechos de las Personas Adultas Mayores:



I. La integridad y dignidad, que comprenden:

- a. La vida con calidad e independencia siendo obligación de la familia, de los órganos estatales y municipales de gobierno de acuerdo a sus respectivas competencias y de la sociedad en general, garantizar a las Personas Adultas
- b. Mayores, no sólo su supervivencia sino una existencia digna, decorosa y segura con el acceso efectivo a los mecanismos necesarios para ello;
 - b. La no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;
- c. Una alimentación adecuada;
- d. La educación.
- e. Una vida libre de violencia física, psicológica, sexual, económica, patrimonial o de cualquier otro tipo.
- f. Ser respetados en su persona y en su integridad física, psicoemocional y sexual;
- g. La atención preferente y diferenciada
- h. Ser protegidos contra toda forma de explotación;
- i. Manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de su salud, así como ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación a cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación. Y a que no se les administre ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento consciente de la persona mayor.
- j. Gozar de oportunidades, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad; y
- k. Vivir en entornos seguros y dignos que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. La certeza jurídica y la vida en familia, que incluyen:

- a. Vivir en el seno de su Familia o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados;
- b. Expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial que afecte sus esferas personal, familiar y social;
- c. Recibir protección por parte de su familia, así como del gobierno estatal y de los municipios dentro de sus respectivas atribuciones y competencias, así como de la sociedad en general.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- d. La participación social y política.
- e. La salud, especialmente en materia de gerontología y geriatría.
- f. Recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los involucre;
- g. El acceso a la justicia y a la asistencia jurídica gratuita;
- h. El acceso a los servicios de asistencia social y a los programas sociales;
- i. El trabajo y el acceso a este con las mismas oportunidades.
- j. El acceso, uso y disfrute de nuevas tecnologías
- k. Recibir el apoyo presencial y domiciliado del gobierno estatal y de los municipales de acuerdo a sus respectivas competencias y conforme a sus capacidades presupuestales en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto.

Artículo 6 Bis. El lugar idóneo para una Persona Adulta Mayor es su hogar. Sólo en caso de prescripción médica, decisión personal o la falta de condiciones propicias para su atención integral en el seno del hogar, su cónyuge, concubinario o familiares podrán solicitar su ingreso en alguna institución asistencial pública o privada dedicada al cuidado de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 6 Ter. - El gobierno del Estado y los ayuntamientos deberán prever, en sus proyectos de presupuesto de egresos, los recursos adecuados para la protección, impulso y atención integral de las personas adultas mayores, basándose para ello en los diagnósticos correspondientes.

La omisión o inexistencia de dicho diagnóstico no será excusa o impedimento para la previsión de las partidas presupuestales adecuadas para la atención de las personas adultas mayores y la protección de sus derechos.

Las previsiones presupuestales serán de conformidad a las posibilidades reales del Estado y los municipios, pero en todo momento serán irreductibles por lo que los recursos presupuestales asignados no podrán en ningún momento ser disminuidos durante el ejercicio fiscal del que se trate y deberán ser progresivos, es decir, deberán incrementarse cada ejercicio presupuestal, mínimamente en términos reales lo que significa que deberá contemplarse en su cálculo anual los niveles inflacionarios.

Ligado a lo anterior, el Estado y los municipios deberán contemplar un fondo de atención y protección de los derechos de las personas adultas mayores que se encuentren de paso por su territorio, mismo que de no ser aplicado total o parcialmente para este objetivo, deberá ser adicionado al presupuesto orientado a las personas adultas mayores del ejercicio fiscal subsecuente.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Será obligación de las Secretarías y demás dependencias que integran la Administración Pública, así como las Ayuntamientos, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción vigilar y garantizar la defensa de los derechos de las personas adultas mayores otorgándoles una atención preferencial que agilice los trámites y procedimientos administrativos a realizar

ARTÍCULO TERCERO. - Se modifican los artículos, 7º; 9º; 11º; y se agregan el 7 Bis; 11 Bis; 11 Ter; 11 Quáter; 11 Quinquies; Se modifica el 14 Bis y Se agrega el 14 Ter del Capítulo III, Competencias de las Autoridades, de la Ley Para La

Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7. Atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social

La Secretaría de Desarrollo Social, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar, coordinar, ejecutar, vincular y evaluar programas sociales encaminados a proteger los derechos de los adultos mayores.

II. Presidir el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los derechos de los adultos mayores.

II. Presidir el Consejo Estatal para la Protección y Atención Integral de los derechos de los adultos mayores.

III. Promover las medidas necesarias para la defensa y el respeto a los derechos de los adultos mayores, así como la difusión de las disposiciones legales que los contemplen.

IV. Fomentar la participación de los adultos mayores y de los sectores social y privado en el diseño, promoción, seguimiento y financiamiento de los programas de atención a estos.

V. Celebrar convenios de colaboración con instituciones y organismos públicos, sociales y privados para realizar acciones de atención dirigidas a los adultos mayores.

VI. Impulsar la participación de los adultos mayores en la toma de decisiones con respecto a su entorno social.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

VII. Realizar acciones de sensibilización y difusión dirigidas a la sociedad para crear, fortalecer y promover una cultura de respeto a los derechos y la dignidad de los adultos mayores, así como difundir los programas sociales en su beneficio.

VIII. Verificar que las instituciones de atención a los adultos mayores cumplan con la normatividad en la materia.

IX. Promover la realización de convenios con el sector privado para que los adultos mayores puedan acceder a beneficios económicos, laborales y sociales.

X. Fomentar la implementación de beneficios y estímulos económicos y fiscales para los adultos mayores y para las Instituciones especializadas en su atención y cuidado.

XI. Impulsar programas de pensiones no contributivas para beneficiar a los adultos mayores en situación de vulnerabilidad.

XII. Otorgar estímulos y reconocimientos a los adultos mayores que se distingan en actividades deportivas, científicas, artísticas y culturales, así como cualquier otra que tienda a su superación personal y en el trabajo; con el propósito de que la sociedad reconozca los hechos y actitudes de su desempeño diario.

XIII Promover programas sociales para entregar a las familias de escasos recursos apoyos económicos para gastos funerarios.

XIV. Promover la participación de los ayuntamientos en la ejecución de programas, estrategias y acciones en beneficio de los adultos mayores.

XV. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

XVI. En coordinación con las Ayuntamientos fomentar la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley.

Artículo 7 Bis. - La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, promoverá e instrumentará políticas de asistencia social para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Artículo 9. Atribuciones de la Secretaría de Salud

La Secretaría de Salud, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- I. Desarrollar programas para la prevención, detección y tratamiento de los diferentes tipos de padecimientos y enfermedades más frecuentes en los adultos mayores.
- II. Diseñar los mecanismos que permitan la adecuada prestación de servicios de atención médica, gerontológica y de asistencia social a los adultos mayores.
- III. Fomentar la capacitación en materia de primeros auxilios, terapias de rehabilitación, técnicas de alimentación y tratamiento de los adultos mayores, para las instituciones y familiares que tengan a estos bajo su cuidado.
- IV. Otorgar servicios relativos a la atención gerontológica, medicina geriátrica y atención psicológica.
- V. Entregar a los adultos mayores que carezcan de recursos y no sean derechohabientes, prótesis, órtesis, sillas de ruedas, bastones, andaderas o cualquier otra necesaria que contribuya a mejorar su calidad de vida.
- VI. Establecer los requisitos y especificaciones que deberán cumplir las instituciones de atención y cuidado de los adultos mayores para poder funcionar.
- VII. Realizar inspecciones a las instituciones de atención para los adultos mayores, y en su caso, sancionar a aquellas que no cumplan con los requerimientos previstos por la legislación y normatividad aplicable.
- VIII. Implementar programas y concertar convenios con las instituciones de salud del Gobierno Federal y las de iniciativa privada, a fin de que las personas adultas mayores puedan tener acceso a los servicios de atención médica que proporcione el Sistema de Salud.
- IX. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- X. Supervisar a las instituciones públicas, privadas o sociales, encargadas de la atención de las personas adultas mayores, a efecto de verificar su buen funcionamiento, debiendo ordenar la corrección inmediata de las irregularidades que sean detectadas, mediante la adopción de las medidas que correspondan o, en su caso, comunicar dicha situación a la autoridad competente

Artículo 11. Atribuciones de la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo.

La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Implementar acciones encaminadas a disminuir los índices de desempleo y de marginación ocupacional en los adultos mayores, mediante la aplicación de programas que permitan la evaluación de sus capacidades y aptitudes, procurando su integración e incorporación a la planta laboral.
- II. Formular, operar, difundir y promover los programas de empleo y autoempleo para los adultos mayores.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- III. Celebrar convenios de colaboración con empresas, cámaras u organismos, para concentrar una mayor oferta de vacantes a través de la bolsa de trabajo respectiva.
- IV. Promover la celebración de acuerdos de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionada en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles.
- V. Desarrollar ferias de empleo para los adultos mayores.
- VI. Implementar estrategias para que los adultos mayores cuenten con mayores oportunidades en las bolsas de trabajo que organice la Secretaría.
- VII. Orientar a los adultos mayores para que acudan a talleres de capacitación.
- VIII. Otorgar asesoría jurídica gratuita a los adultos mayores que decidan retirarse de sus actividades laborales.
- IX. Dar apoyo jurídico a título gratuito en materia laboral en los términos de la ley federal de trabajo a los adultos mayores.
- X. Otorgar asesoría jurídica gratuita en dependencias e instituciones del estado y Municipios a los adultos mayores en general.
- XI. Promover el otorgamiento de incentivos o estímulos para las personas físicas o morales que contraten o consideren un mínimo de empleos para los adultos mayores.
- XII. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 11 Bis. - La Administración Pública del Estado de Yucatán, a través de sus órganos correspondientes, implementará programas de protección a la economía para la población de personas adultas mayores, de tal manera que éstas se vean beneficiadas al adquirir algún bien o utilizar algún servicio y se encuentren debidamente informadas para hacer valer este derecho

Artículo 11 Ter. - La Administración Pública del Estado de Yucatán, a través de las dependencias competentes, promoverá la celebración de convenios con la iniciativa privada a fin de que se instrumenten campañas de promociones y descuentos en bienes y servicios que beneficien a las personas adultas mayores

Artículo 11 Quáter. - La Administración Pública del Estado de Yucatán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deberá promover e instrumentar descuentos en el pago de derechos por los servicios que otorga, cuando el usuario de los mismos sea una persona adulta mayor. Corresponde al Gobierno del Estado y los ayuntamientos, dar a conocer dentro del primer mes de cada año el monto de los descuentos y los requisitos a cubrir.

Artículo 11 Quinquies. - La Secretaría de Fomento Económico y Trabajo promoverá la celebración de convenios de concertación con la iniciativa privada, a fin de que la



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

atención preferencial para las personas adultas mayores, también sea proporcionado en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio y otras empresas mercantiles

Artículo 14 bis. Atribuciones del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial.

El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, para contribuir con el cumplimiento del objeto de esta ley, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar y vigilar que las y los concesionarios del servicio público de transporte de pasajeros otorguen el acceso oportuno y seguro a los adultos mayores.
- II. Verificar que las unidades de transporte público estén equipadas con las adaptaciones necesarias que garanticen la seguridad y comodidad para los adultos mayores.
- III. Establecer a través de los órganos competentes, establecerá programas en los que las personas adultas mayores se vean beneficiadas en el uso del transporte público del Estado, que se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores; y
- IV. Promover el establecimiento, en el transporte público, de tarifas preferenciales a los adultos mayores

Artículo 14 Ter. - El Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO CUARTO. - Se modifica el artículo, 27º; y se agregan el 28 Bis; 28 Ter; y 28 Quáter; del Capítulo V Instituciones de atención a los adultos mayores, de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 27. Obligaciones de las instituciones

Las instituciones de atención a los adultos mayores están obligadas a:

- I. Promover una cultura de aprecio a los adultos mayores para lograr un trato digno, favorecer su revaloración y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- II. Promover el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa, sexual y lingüística de las personas adultas mayores, para en armonía, vivir bien, sembrando la relación intra e intergeneracional en el Estado de Yucatán.
- III. Cubrir las necesidades de alimentación, habitación y atención médica o cualquier otra que requieran los adultos mayores.
- IV. Procurar el mejoramiento de la salud física y psicológica de los adultos mayores a su cuidado, así como su integración social.
- V. Proporcionar actividades culturales y recreativas que contribuyan al desarrollo social y físico de los adultos mayores.
- VI. Integrar un expediente personal con la historia clínica que contenga los datos relativos al estado de salud y tratamientos que haya recibido, así como la evolución de los adultos mayores.
- VII. Contar, en su caso, con los nombres, domicilios y teléfonos de los familiares de los adultos mayores.
- VIII. Coadyuvar con las autoridades en la protección de los derechos de los adultos mayores.
- IX. Participar en los programas públicos que establezcan las autoridades en beneficio de los adultos mayores.
- X. Denunciar a la autoridad competente los casos de discriminación, abandono, desamparo, marginación, abuso, explotación o violencia a los adultos mayores.
- XI. Capacitar a su personal en materia de geriatría y gerontología para el mejor desempeño de sus actividades.
- XII. Vigilar que los adultos mayores no sean sometidos a actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- XIII. Proponer mecanismos para simplificar los trámites o diligencias de las dependencias o entidades que los adultos mayores realicen habitualmente.
- XIV. Las demás que le confiera esta ley y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 28 Bis. - Cuando una institución pública, privada o social, se haga cargo total de una persona adulta mayor, deberá:

- I. Proporcionar atención integral;
- II. Otorgar cuidado para su salud física y mental;
- III. Fomentar actividades y diversiones que sean de su interés;
- IV. Llevar un registro de ingresos y egresos;
- V. Llevar el seguimiento, evolución y evaluación de los casos atendidos;
- VI. Llevar un expediente personal minucioso;
- VII. Expedir copia del expediente en caso de que sea solicitado por sus familiares o cualquier otra institución que por cualquier causa continúe su atención, con objeto de darle seguimiento a su cuidado; y



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VIII. Registrar los nombres, domicilios, números telefónicos y lugares de trabajo de sus familiares

Artículo 28 Ter. - En todo momento las Instituciones públicas, privadas y sociales deberán garantizar y observar el total e irrestricto respeto a los derechos de las personas adultas mayores que esta ley les consagra.

Artículo 28 Quáter. - Todas las instituciones públicas, privadas y sociales que presten asistencia a las personas adultas mayores, deberán contar con personal que posea vocación, capacidad y conocimientos orientados a la atención de éstas; asimismo, deberán conducirse con absoluto respeto a la dignidad humana y derechos inherentes a las personas adultas mayores con estricto apego a la legislación aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. - Se modifica el artículo, 33º; y se agregan el 30 Bis; 31 Bis; 32 Bis y 33Bis del Capítulo VI Quejas y Denuncias de la Ley Para La Protección De Los Derechos De Los Adultos Mayores Del Estado De Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. - Toda persona que tenga conocimiento de que una persona adulta mayor se encuentra en situación de riesgo o desamparo deberá pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 31 Bis. - Los procedimientos se regirán conforme a los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 32 Bis. - Los conflictos surgidos entre las personas adultas mayores y sus familiares podrán resolverse mediante las instancias de mediación y conciliación competentes.

Artículo 33. Servidores públicos

Cuando los servidores públicos sean los responsables del daño o afectación de los derechos de los adultos mayores, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolo a la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

El incumplimiento, ya sea por acción u omisión, de lo dispuesto en esta Ley por parte de autoridades estatales o municipales, generará responsabilidades imputables y serán sancionados conforme a lo prescrito por la Ley de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Yucatán, sin menoscabo de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades de diversa índole jurídica dependiendo del caso concreto.

Artículo 33 Bis. - La inobservancia a lo previsto en esta ley, ya sea por acción u omisión, por parte de personas u organizaciones que no sean autoridades, será sancionadas conforme establecido por la ley o leyes aplicables al caso concreto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. – Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A LOS 2 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021.

ATENTAMENTE



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DIPUTADA FÁTIMA DEL ROSARIO PERERA SALAZAR

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA LXII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**